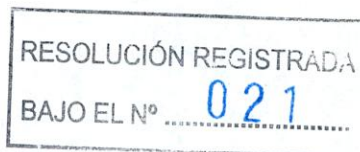




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

CONCLUYE INTERVENCIÓN DECLARA ABSTRACTA PETICIÓN DR. MEDINA GONZÁLEZ



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, **12 FEB. 2026**

VISTO: la Nota TCP-NPEX-272-2025, caratulada: "*REFERENTE DECRETO PCIAL DE HABERES POLICIA DE LA PROVINCIA*" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se originan a raíz de una presentación efectuada el 06 de octubre de 2025, suscripta por el Dr. Carlos Daniel MEDINA GONZALEZ, en su carácter de Beneficiario de la Caja para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora, D.N.I. N° 22.181.932 (C.U.I.T. 20-22181932-3).

Que en el objeto de su presentación el Sr. MEDINA GONZALEZ, expuso que: "*(...) solicito quiera tener a bien de brindar, - en correspondiente informe -, en relación al Decreto Provincial N° 2746/24 de fecha 22 de noviembre de 2024.*"

Todo ello en relación a los haberes del personal policial, dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego, lo cual se vincula en forma equiparada, a los haberes de retiro, del mismo personal, los cuales son abonados por la Caja para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del Ex Territorio de Tierra del Fuego.(...)"

Que asimismo indicó que: "*El citado Decreto Provincial N° 2746/24, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el incremento del valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) con carácter remunerativo y no bonificable del sueldo básico equivalente al grado de un Principal en los términos del artículo 95 de la Ley Provincial N° 735 que fuera sustituido por el artículo 60 de la Ley Provincial N° 1155...*".

Que luego de transcribir la citada normativa expresa que: “(...) en forma congruente la **Ley Provincial N° 834** (Ley de la Caja Previsional), en su artículo 50° establece: ... **Artículo 50.- ‘Los importes de los beneficios establecidos en esta Ley son móviles y de actualización automática, en función a las modificaciones que se produzcan en los haberes del personal en actividad’.**”

Que asimismo informa que: “Con respecto al acto administrativo **emitido por Poder Ejecutivo Provincial, - Decreto Provincial N° 2746/24-**, tiene por finalidad otorgarle efectos para todo el personal policial tanto en actividad y los retirados, sin hacer ningún tipo de distingo al respecto.(...)”

Que en otro orden indica que: “Tras diferentes consultas realizadas al ente autárquico, formulan verbalmente que la misma se encuentra en estudio, como así también hacen referencia a que dicho acto administrativo fue remitido, a los fines de su evaluación al Tribunal de Cuentas de la Provincia.”

Que también manifiesta que: “(...) a partir del mes de mayo del presente año, **La Caja Compensadora** se encuentra en situación de incumplimiento respecto de su obligación de pagar los haberes previsionales al personal policial de origen territorial, publicando en forma mensual, instrumentos administrativos, que hace referencia a un déficit presupuestario, encontrándose pendiente de pago, **los meses de junio, julio, agosto, sac cuota 1 2025**, y sin fecha de pago del mes de septiembre del presente año.(...)”

Que concluye su presentación solicitando: “Me tenga por presentado, en el carácter invocado como legitimado a los fines de realizar la presente solicitud. (...) Brinde tramite favorable, **a los efectos de brindar informe**, respecto si el citado **Decreto Provincial N° 2746/24**, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se dispuso el incremento al personal policial, en su carácter de **remunerativo y no bonificable**, corresponde para su aplicación en los haberes de solicitante, en carácter de retirado.(...)”

Que, conforme al marco normativo vigente a orden 3 se dio intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas desde donde se emitió el Informe Legal N° INF-SL-11-2026 (orden 5), a través del cual la Dra. Rocio Tamara BAUSBOUS



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

efectuó el siguiente análisis y conclusión: "(...) De manera preliminar, cabe destacar que el presente análisis se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022 que aprobó las 'Normas de procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas'.

En ese orden cabe determinar, en primer lugar, la competencia de este Organismo para entender respecto de la presentación efectuada por el Dr. MEDINA GONZALEZ, respecto de si el Decreto Provincial N° 2746/24, del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se dispuso el incremento al personal policial en su carácter de remunerativo y no bonificable, corresponde para su aplicación en los haberes del solicitante, en carácter de retirado.

Así, de la lectura de la presentación formulada por el Dr. Carlos Daniel MEDINA GONZALEZ, no se vislumbra la competencia de este Organismo por tratarse de cuestiones relativas a la aplicación o no respecto del Decreto Provincial 2746/24 en los haberes de los retirados de la Policía Provincial. debiéndose destacar que la presentación formulada, no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 210/22, puesto que NO reviste carácter de DENUNCIA, sino meramente una solicitud de información.

Ahora bien, es dable destacar, que conforme lo establece el Art. 2 inc. i) de la Ley Provincial N° 50: 'el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

En consonancia con ello, se dictó la Resolución Plenaria N° 124/16, la que establece el Procedimiento para el tratamiento de consultas al TCP, dejando específicamente establecido que: 'dentro de dichas acciones resulta relevante la función consultiva, que tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico

vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública y prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia.' (el subrayado es propio).

Desprendiéndose del texto supra citado que únicamente este Organismo otorga asesoramiento al Poder Ejecutivo, no siendo extensible el asesoramiento a los particulares respecto de la interpretación del marco jurídico vigente.

En tal sentido, considero que debe rechazarse la presente presentación dado que no encuadraría en los supuestos previstos en la Resolución Plenaria N° 210/2022, como así tampoco en la Resolución Plenaria N° 124/16 (...)'

Que seguidamente a orden 6 el Coordinador de la Secretaría Legal Dr. Gustavo MIRABELLI compartió el Informe Legal citado precedentemente y lo elevó a la Vocalía de Auditoría.

Que conforme surge de orden 4, se dio debida intervención a la Fiscalía de Estado, mediante Nota N.º NOTA-EXT-SP-35-2025, suscripta por el Vocal Abogado en carácter de Presidente, Dr. Miguel LONGHITANO, solicitando se informe si han intervenido en alguna causa judicial vinculada al referido suplemento, o bien tomado conocimiento de algún reclamo administrativo que pueda derivar en un futuro proceso judicial.

Que dicho órgano se expidió mediante Nota F.E. N° 308/25, de fecha 31/10/25, suscripta por el Fiscal de Estado Dr. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE, informando que a la fecha no se habían identificado actuaciones judiciales ni administrativas relacionadas con la cuestión.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-11-2026, correspondiendo en consecuencia rechazar la presentación efectuada por el Dr. MEDINA GONZALEZ, atento a las conclusiones arribadas en el mismo.

Que en fecha 02 de febrero de 2026 el Dr. MEDINA GONZALEZ interpuso Pronto Despacho el cual fue incorporado a las actuaciones del Visto a través de la NotaTCP-NPEX-25-2026, caratulada: "CARLOS DANIEL MEDINA GONZALEZ.S-INTERPONE PRONTO DESPACHO", conforme surge de orden 7.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que, no obstante lo expuesto, en la presentación efectuada por el Dr. MEDINA GONZALEZ ha sido objeto de análisis por parte de este Tribunal en el marco de las actuaciones N° 103/2025, Letra: A-EXP_DIG, del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/CONSULTA JURÍDICA – APLICACIÓN DECRETO PROVINCIAL N° 2746/2024 – SUPLEMENTO PARTICULAR MAYOR DEDICACIÓN"* en el cual se emitió la Resolución Plenaria N° 19/2026, razón por la cual su pedido deviene abstracto.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 30/2025 y N° 18/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-11-2026 el que forma parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de la investigación. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal aprobado en el artículo 1º de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Declarar abstracta la petición efectuada el 02/02/2026 por el Dr. MEDINA GONZALEZ, atento a lo resuelto en la Resolución Plenaria N° 19/2026.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Dr. Carlos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentino"

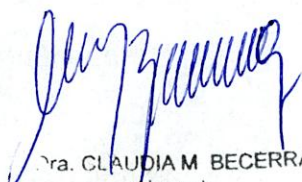
Daniel MEDINA GONZALEZ.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M.F. RUSSO, al Coordinador de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y, por su intermedio, a la letrada dictaminante, y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 021/2026.

m2
L
JS


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77


C.R.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-11-2026

Ref.: TCP-NPEX-272-2025 - "**REFERENTE DECRETO PCIAL DE HABERES
POLICIA DE LA PROVINCIA**"

Ushuaia, lunes 19 de enero de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Cde: TCP-NPEX-272-2025

SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"REFERENTE DECRETO PCIAL DE HABERES POLICIA DE LA PROVINCIA"***, a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una presentación efectuada el 06 de octubre de 2025, suscripta por el Dr. Carlos Daniel MEDINA GONZALEZ, en su carácter de Beneficiario de la Caja para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora, DNI N° 22.181.932 (Cuit 20-22181932-3).

A través de su presentación el denunciante explica que: *"(...) a partir del mes de mayo del presente año, La Caja Compensadora se encuentra en situación de incumplimiento respecto de su obligación de pagar los haberes previsionales al personal policial de origen territorial, publicando en forma mensual, instrumentos administrativos, que hace referencia a un déficit presupuestario, encontrándose pendiente de pago, los meses de junio, julio, agosto,*

sac cuota 1 2025, y sin fecha de pago del mes de septiembre del presente año (...)” y solicita a este Organismo: “(...) brindar informe, respecto de si el citado Decreto Provincial N° 2746/24, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se dispuso el incremento al personal policial, en su carácter de remunerativo y no bonificable, corresponde para su aplicación en los haberes del solicitante, en carácter de retirado”.

En particular, el Dr. MEDINA GONZALEZ manifestó: *“El citado Decreto Provincial N° 2746/24, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el incremento del valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) con carácter remunerativo y no bonificable del sueldo básico equivalente al grado de un Principal en los términos del artículo 95 de la Ley Provincial N° 735 que fuera sustituido por el artículo 60 de la Ley Provincial N° 1155.”*

Luego de transcribir lo estipulado en la normativa supra descripta, manifiesta que: *“En forma congruente la Ley Provincial N° 834 (Ley de la Caja Previsional), en su artículo 50 establece: **“Los importes de los beneficios establecidos en esta Ley son móviles y de actualización automática, en función a las modificaciones que se produzcan en los haberes del personal en actividad”.** Con respecto al acto administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, - Decreto Provincial N° 2746/24-, tiene por finalidad otorgarle efectos para todo el personal policial tanto en actividad y los retirados, sin hacer ningún tipo de distingo al respecto.”*

Continúa su presentación, aludiendo que: *“se encuentra legitimado para realizar la presente exposición, en razón de ser personal policial retirado de la*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Policía de la Provincial, siendo abonados los haberes del suscripto a través de la Caja para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal de Ex Territorio de Tierra del Fuego."

Prosigue su relato aludiendo a que: *"tras diferentes consultas realizadas al ente autárquico, formulan que la misma se encuentra en estudio, como así también hacen referencia a que dicho acto administrativo fue remitido, a los fines de su evaluación al Tribunal de Cuentas de la Provincia."*

Casi culminando la presentación traída a despacho, hace alusión respecto de la Situación Actual de la Caja Compensadora, manifestando: *"Para conocimiento, a partir del mes de mayo del presente año, La Caja Compensadora se encuentra en situación de incumplimiento respecto de su obligación de pagar los haberes previsionales al personal policial de origen territorial, publicando en forma mensual, instrumentos administrativos, que hace referencia a un déficit presupuestario, encontrándose pendiente de pago, los **meses de junio, julio, agosto sac cuota 1/2025**, y sin fecha de pago del mes de setiembre del presente año."*

Concluye su presentación solicitando: *"Me tenga por presentado, en el carácter invocado como legitimado a los fines de realizar la presente solicitud. (...) Brinde tramite favorable, a los efectos de brindar informe, respecto si el citado Decreto Provincial Nº 2746/24, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se dispuso el incremento al personal policial, en su carácter de remunerativo y no bonificable, corresponde para su aplicación en los haceres de solicitante, en carácter de retirado."*

En este orden, se le dio debida intervención a la Fiscalía de Estado, mediante Nota TCP-NPEX-272-2025, suscripta por el Vocal Abogado en carácter de Presidente Dr. Miguel LONGHITANO, a fin de solicitar tengan a bien informar si han intervenido en alguna causa judicial vinculada al referido suplemento, o bien tomado conocimiento de algún reclamo administrativo que pueda derivar en un futuro proceso judicial.

Ante lo cual, el Fiscal de Estado Dr. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE, emitió la Nota N° 308/25, en fecha 31/10/2025, por la cual informo que a la fecha no se han identificado actuaciones judiciales ni administrativas relacionadas con la cuestión.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

De manera preliminar, cabe destacar que el presente análisis se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022 que aprobó las “*Normas de procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*”.

En ese orden cabe determinar, en primer lugar, la competencia de este Organismo para entender respecto de la presentación efectuada por el Dr. MEDINA GONZALEZ, respecto de si el Decreto Provincial N° 2746/24, del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se dispuso el incremento al personal policial, en su carácter de remunerativo y no bonificable, corresponde para su aplicación en los haberes del solicitante, en carácter de retirado.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Así, de la lectura de la presentación formulada por el Dr. Carlos Daniel MEDINA GONZALEZ, no se vislumbra la competencia de este Organismo por tratarse de cuestiones relativas a la aplicación o no respecto del Decreto Provincial 2746/24 en los haberes de los retirados de la Policía Provincial. debiéndose destacar que la presentación formulada, no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 210/22, puesto que NO reviste carácter de DENUNCIA, sino meramente una solicitud de información.

Ahora bien, es dable destacar, que conforme lo establece el Art. 2 inc. i) de la Ley Provincial N° 50: *"el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia"*.

En consonancia con ello, se dicto la Resolución Plenaria N° 124/16, la que establece el Procedimiento para el tratamiento de consultas al TCP, dejando específicamente establecido que: *"dentro de dichas acciones resulta relevante la función consultiva, que tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública y prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia."* (el subrayado es propio).

Desprendiéndose del texto supra citado que únicamente este Organismo otorga asesoramiento al Poder Ejecutivo, no siendo extensible el asesoramiento a

los particulares respecto de la interpretación del marco jurídico vigente.

En tal sentido, considero que debe rechazarse la presente presentación dado que no encuadraría en los supuestos previstos en la Resolución Plenaria N° 210/2022, como así tampoco en la Resolución Plenaria N° 124/16.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, debiendo elevarlas al Vocal de Auditoria, de conformidad con lo dispuesto por el punto 4) c de la Resolución Plenaria N° 210/2022.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 19-01-2026

Tipos de Actos	Procedimientos	Carácter del Expediente Administrativo	Calificación	Voces	Res. que genera	Res. correspondiente
Informe 02000 TERCERA		TEC-PMEX-072-2025 - Carácter: REFERENTE ENCUESTA PCAL DE HABILIDADES DE LA PROVINCIA	983 PCAL 202-25 - IVANT BURE 983 PCAL 202-25 - ASESORAMIENTO Presidencia Municipal 202-25 - Investigación en Espacios	Asesoramiento Político y Legal Presidencia Municipal de Tierra del Fuego		C.P. S.A. C.A.L. P.A.L.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA BASBOUS Rocio Tamara
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
19/01/2026 09:44

